



BARANOA, 21 de abril de dos mil veinte (2.021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2017-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794

DEMANDADO: DORA ALICIA RAMIREZ ALVAREZ CC 32831318

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante a través de su apoderado, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el 16 de marzo de 2021. Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTE (2.021)**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad al Art. 461 del C G.P., por ser procedente; en cuanto a la renuncia de términos no se accederá por no encontrarse coadyuvada por la demandada

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DORA ALICIA RAMIREZ ALVAREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base a esta ejecución, a favor del demandado, previo pago de arancel judicial.

TERCERO: En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos, por lo antes expresado.

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af11a926add8d6a8ad16501534c49d8b71525dcdcc62ecc28249cb555ad4dcb

Documento generado en 21/04/2021 02:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>